

1485, Enero, 27. Sevilla. Reyes a los concejos del Reino de Murcia. Ordenando que estuvieran todos los caballeros e hidalgos con sus armas en Córdoba el día 15 de Marzo, para servirlos en la guerra contra los moros. (A.M.M.; Original. Leg. 4272/51.; A.M.M.; C.R. 1478-88; fol. 144r.)

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios, rey e Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia de Toledo, deValençia, de Gallizia, de Mallorcias, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A los conçejos, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia e de todas las çibdades e villas e lugares del obispado de Cartajena y reino de la dicha çibdad de Murçia, e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada e su notiçia viniere o de ella supiere en qualquier manera; salud e gracia.

Bien sabedes como por una nuestra carta firmada de nuestros nonbres e sellada con nuestro sello, enbiamos mandar que todos los hidalgos fechos por el rey don Enrique, nuestro hermano que santa gloria aya, e por nos desde quinze dias de setiembre del año pasado de sesenta e quatro a esta parte; e asy mismo todos los caballeros fechos e armados asy por el rey don Iohan, nuestro padre cuya anima Dios aya, e por el dicho señor rey don Enrique e por nos, nos viniesen a servir los cavalleros con sus cavallos e armas, segund son obligados, e los hidalgos como mejor pudiesen, para la guerra que nos hazemos al rey e moros de Granada, enemigos de nuestra santa fe catolica. E asy todos aperçibidos para nos venyr a servir en la dicha guerra para quinze dias del mes de março primero, so çiertas penas, segund que mas largamente en la dicha nuestra carta es contenido. E porque mediante nuestro señor tenemos acordado que todas las gentes que hemos mandado llamar para la dicha guerra sean juntas en la çibdad de Cordova para quinze dias de março porque para el dicho tiempo con ayuda de Dios, yo el Rey entiendo entrar en persona poderosamente en el dicho reyno de Granada.

Por ende, por esta dicha nuestra carta o por su traslado sygnado de escrivano publico; mandamos a todos los dichos hidalgos y cavalleros de suso declarados que para el dicho termino de los dichos quinze dias de março sean en la dicha çibdad de Cordova, los cavalleros con sus cavallos e armas, segund son obligados, e los hidalgos como mejor pudieren, so las penas e segund e por la dicha nuestra carta de aperçibimiento lo enviamos mandar, e por cosa alguna se detenga ni falte de aquel dia. E fazedle a notiçiar esta nuestra carta por las plaças e mercados e otros lugares acostunbrados en manera que venga a notiçia de todos.



E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al, so las penas en la dicha nuestra carta contenidas.

Dada en la çibdad de Sevilla a veynte e syete dias del mes de enero, año del nasçimiento de Nuestro Señor ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e çinco años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Alfon de Avila, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado.

282

1485, Febrero, 7. Sevilla. Reyes. Provisión a petición de don Juan Chacón, adelantado mayor de Murcia, para que hasta tanto se resuelva en el consejo, sea guardada cierta sentencia dada a favor de su villa de Alhama en el pleito sobre términos que sostuvo con la ciudad de Lorca. (A.G.R.M.; R.G.S., II-1485, fol. 266.; A.G.R.M; R-30, doc. 151/215.)

Don Fernando e doña Ysabel, etc.. A vos, los corregidores, alcaldes, alguaziles e otras justiçias qualesquier de las çibdades de Murçia e Lorca, asi como de todas las otras çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos e señorios, e a cada uno e qualesquier de vos en vuestros lugares e jurediçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el treslado de ella sygnado de escrivano publico; salud e graçia.

Sepades que don Juan Chacon nuestro adelantado e capitán mayor del reyno de Murçia, nos fizo relaçion por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo presente, diziendo que nos fue fecha relaçion por parte del conçejo, alcaldes, regidores, ofiçiales e omes buenos de la su villa de Alhama, de que a la dicha villa e vezinos e moradores de ella estavan entrados e tomados e ocupados muchos terminos e prados e pastos e abrevaderos e otras cosas por el conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos de la dicha çibdad de Lorca e por otros conçejos e cavalleros e personas. E nos ovieron suplicado que mandasemos proveer çerca de ello, nos mando dar e dimos una nuestra carta de comisyon para el bachiller Martin de Huete, alcalde de la dicha çibdad de Murçia, por la qual le mandamos que atento al thenor e forma de la ley por nos fecha en las Cortes de Toledo, que sobre este caso fabla, fiziesen tornar e re[torner] a la dicha villa de Alhama qualesquier terminos, prados e pastos e abrevaderos e otras qualesquier cosas que de fasta aquí estavan desposeidos, e segund el thenor e forma de la dicha ley se le devian restituir, segund que mas largamente en la dicha nuestra carta se contiene. Por la qual, dicho alcalde diz que conoçia (.) dicha ley de la sentençia en çiertos terminos de que fallo que estavan despojados por la dicha çibdad de Lorca, de la qual, dicha sentençia, por parte de la dicha çibdad fue apelada para ante nos.

